



## ENTRE RÍOS

### **DECRETO 464/2017 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Ratifica el Convenio anual y el reglamento operativo del Programa Federal de Salud - INCLUIR SALUD.  
Del: 30/03/2017; Boletín Oficial 11/10/2017

#### VISTO

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la aprobación del Convenio Anual y sus Anexos, suscriptos entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, a través de la Resolución Nacional 2016-2240-E-APN-MS, con vigencia desde el 01/11/16 hasta el 31/10/17; y

#### CONSIDERANDO:

Que el mismo tiene por objeto la adhesión al PROGRAMA FEDERAL “INCLUIR SALUD” con el fin de brindar atención médica a los beneficiarios de Pensiones Nacionales no Contribuyentes residentes en el ámbito de esta Provincia;

Que se ha adjuntado el Convenio Anual referido, Anexos I, II, III y IV, como asimismo el Reglamento Operativo pertinente;

Que la ASESORIA LEGAL UGP -Incluir Salud - y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, han dictaminado al respecto;

Que la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN se ha expedido en forma favorable para la prosecución del trámite;

Que de autos surge el Decreto N° 3912/12 M.S., mediante el cual se aprobó el Convenio anterior;

Que en autos se han informado las Partidas Presupuestarias de Recursos y Gastos previstas en el Ejercicio 2.017 - Ley de Presupuesto N° 10.465, como asimismo la Cuenta Corriente en el NUEVO BANCO DE ENTRE RÍOS y el Número de CBU, siendo los mismos: 001006625995 y 0110390620039000273523, respectivamente, de acuerdo a la Cláusula Décima Sexta del Convenio;

Que en virtud de lo expresado, es procedente acceder a lo solicitado en autos;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1°. Ratifícase el Convenio Anual, los Anexos I, II, III y IV y el Reglamento Operativo, del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD - INCLUIR SALUD -, celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION y el MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, y que agregados forman parte integrante del presente Decreto, con vigencia desde el 01/11/2016 al 31/12/2017, en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2°. Facúltase al MINISTERIO DE SALUD de ENTRE RÍOS, a aceptar la prórroga prevista del Convenio mediante dictado de Resoluciones del Área.

Art. 3°. Facúltase al MINISTERIO DE SALUD al uso del Modelo de Contrato de Locación de Obra a suscribir con cada profesional y no profesional conforme lo aprobado mediante Artículo 2° del Decreto N° 1360/07 MSAS., excepcionándose de lo dispuesto por Decreto N° 3722/08 GOB.

Art. 4°. Facúltase al Sr. MINISTRO DE SALUD, para que mediante Resolución asigne los médicos auditores, reglamentando los mecanismos de trabajo y la remuneración que les corresponda, teniendo en cuenta que la prestación al Programa Federal de Salud - INCLUIR SALUD -, no se superponga con las actividades que desarrollen en otro lugar del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5°. Autorízase al Sr. MINISTRO DE SALUD de la Provincia, a realizar todas las modificaciones y/o regulaciones de los mecanismos administrativos conducentes a asegurar el normal funcionamiento del Programa y logro de sus objetivos, quedando expresamente facultado a disponer mediante Resolución la asignación de recursos destinados a Hospitales Públicos y Centro de Salud integrantes de la red de prestadores del Programa.

Art. 6°. Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, a contratar los servicios de la red de prestadores privados y bajo su exclusiva responsabilidad y control, solamente en caso de una limitación en la capacidad instalada en el Sector Público, debiéndose encuadrar dentro de la Ley N° 5140 - texto único y ordenado Decreto N° 404/95 MEOSP. - Decreto Reglamentario N° 795/96 MEOSP. - y Decreto Modificatorio N° 3368/15 MEHF., con la correspondiente auditoría médica, debiéndose establecer los aranceles a valores de Hospitales de Autogestión y/o estipulados por la DNPM y/o convenidos formalmente.

Art. 7°. Autorízase que a través del Programa Federal de Salud - INCLUIR SALUD se efectúen los trámites de comprar y contrataciones de bienes y servicios destinados a satisfacer las demandas de salud de los beneficiarios del Programa ajustándose a lo establecido por la Ley 5140 y Decreto N° 795/96 MEOSP.

Art. 8°. Déjase establecido que los fondos del Programa Federal de Salud, no podrán ser utilizadas para otro destino que no sea estrictamente referido al funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Programa.

Art. 9°. Impútase el gasto que demandará el cumplimiento de los dispuesto por los Artículos anteriores, a los siguientes cuentas del Presupuesto vigente;

Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11/14 - Subfuente de Financiamiento 0590/0001 - Inciso 2/3/4/5 - Partida Principal 5/9/1/4/7/3/2 - Partida Parcial 2/6/9/1/4/7 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 10°. Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a atender los gastos y pagos emergentes de la ejecución del Programa Federal de Salud - INCLUIR SALUD -, en el Presupuesto 2017 aprobado por Ley N° 10.465.

Art. 11°. El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.

Art. 12°. Comuníquese, publíquese y archívese.

Bordet - De La Rosa

ANEXO

Enlace al presente decreto incluyendo el texto completo de sus respectivos anexos desde [aquí](#).

